

En San Miguel de Tucumán, a los 8 días del mes de *ABRIL* de 2024 reunidos los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y el Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"NOVILLO S.R.L. s/Recurso de Apelación"** Expte. N° 438/926/2023 (Expte. D.G.R. N° 11095/376/D/2022).

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

*Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION*

I.- Que el contribuyente **NOVILLO S.R.L. CUIT N° 30-71012745-6**, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de la Autoridad de Aplicación (D.G.R.) N° C 61/23 de fecha 14/08/2023, la cual impone la sanción de Clausura por el término de 2 (DOS) días respectivamente en el domicilio de calle Muñecas N° 53, San Miguel de Tucumán y calle Lobo de la Vega N° 150 local 2, Yerba Buena, ambos de la Provincia de Tucumán, por infringir lo normado en el art. 79 del C.T.P.

*Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION*

II.- A fs. 17 del Expte N° 438/926/2023 por medio de Sentencia N° 294/23 de este Tribunal, se declaró tener por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación contra la Resolución (D.G.R.) N° C 61/23 de fecha 14/08/2023, por constituido el domicilio especial, por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación, se declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

III.- En fecha 26/12/2023, el apelante desiste del recurso de apelación incoado, expresando que se adhirió al Régimen de Regularización de Deudas Fiscales establecido por Decreto N° 1243/3 (ME)-2021. Corrido el traslado pertinente a la Autoridad de Aplicación, solicita se declare abstracto el recurso de apelación interpuesto y se remitan las actuaciones al Organismo Fiscal.

Jorge Gustavo Jiménez

IV.- Conforme surge del análisis de autos, el contribuyente efectuó presentación solicitando el desistimiento del recurso de apelación, situación que fue puesta en

conocimiento de la contraparte, quien solicitó se declare abstracto dicho recurso se remitan las actuaciones administrativas.

En el presente caso, la conducta del apelante importa la renuncia a las defensas opuestas y el desistimiento expreso del recurso de apelación, siendo inoficioso dictar pronunciamiento sobre el fondo del asunto por haberse vuelto abstracta la cuestión debatida en el pleito (cf. CSJN, Fallos 323:285 citado por Hitters, Juan Carlos, *Técnica de los Recursos Ordinarios*", pág. 152, Librería Editorial Platense, La Plata, 2004).

En razón de ello, nada justifica que éste Tribunal se pronuncie sobre los agravios que sostenían el recurso de apelación oportunamente impetrado, el cual, ha sido desistido en virtud de la nueva conducta asumida voluntariamente por el contribuyente.

El desistimiento del recurso de apelación, tiene como consecuencia que la resolución recurrida queda firme, consentida y ejecutoriada a su respecto, vemos así que el Art. 253 del C.P.C.C. (de aplicación supletoria), expresamente prescribe que: *"- Desistimiento del derecho. En la misma oportunidad y forma a que se refiere el artículo anterior, el actor podrá desistir del derecho en que se fundó la acción. No se requerirá la conformidad del demandado, debiendo el tribunal limitarse a examinar si el acto procede por la naturaleza del derecho en litigio, y dar por terminado el juicio en caso afirmativo..."*.

En igual sentido, la doctrina expresa: *"...Es que tanto la "deserción" como el "desistimiento" de la apelación, constituyen expresiones indicativas de ciertas circunstancias que conducen a un mismo resultado: la extinción de la segunda instancia y la correlativa firmeza o ejecutoriedad que adquiere la resolución recurrida..."* (Palacio, Tratado t, V N° 600 a).

Por lo enunciado y teniendo en cuenta la expresa renuncia del contribuyente a su pretensión, corresponde tener por desistido el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución (D.G.R.) N° C 61/23 de fecha 14/08/2023. Así voto.

El señor vocal Dr. José Alberto León, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

El señor vocal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.

Visto el resultado del presente Acuerdo,

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. TENER POR DESISTIDO el Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente **NOVILLO S.R.L.**, CUIT N° **30-71012745-6**, contra la Resolución N° C 61/23 de la Dirección General de Rentas de fecha 14/08/2023 y en consecuencia **DECLARAR ABSTRACTAS** las cuestiones planteadas en el mismo, según lo expuesto en los considerandos que anteceden.

2.- REGISTRAR, NOTIFICAR, oportunamente devolver los antecedentes administrativos y **ARCHIVAR.**

ALD

HACER SABER

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE

ANTE MÍ

DR. JAVIER CRISTINA AMONIASTEBUI
SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION